



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CALVAS**

CONSIDERANDO:

- **Que**, con fecha veinte de diciembre del año dos mil diez, se aprobó la ordenanza para regular la jornada de trabajo y remuneración de los concejales y/o concejalas del cantón Calvas.
- **Que**, con fecha veintinueve de marzo del año dos mil once, se aprobó la reforma a la ordenanza para regular la jornada de trabajo y remuneración de los concejales y/o concejalas que integran el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.
- **Que**, el artículo 358 inciso primero del COOTAD, dispone que la remuneración mensual de los miembros de los órganos legislativos, en ningún caso será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.
- **Que**, el artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: ".....Serán servidoras y servidores públicos todas las personas, que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...."
- **Que**, es atribución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LA JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACION DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS QUE INTEGRAN EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

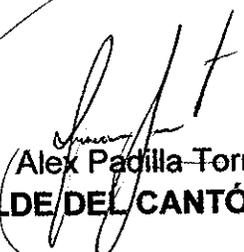
ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto del artículo 7 de la **ORDENANZA PARA REGULAR LA JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACION DE LOS**



CONCEJALES Y/O CONCEJALAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS por el siguiente:

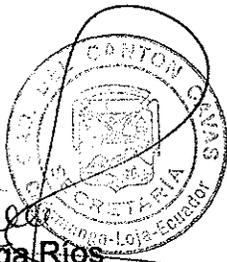
Artículo 7.- El Concejal o Concejala del cantón Calvas, que no asistiere a las sesiones Ordinarias convocadas por el Alcalde del cantón, se les descontará el 25% por cada inasistencia, de la remuneración mensual percibida, por el mismo. Quedando exentos de este descuento, el concejal o concejala que debidamente justifique la inasistencia conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Servicio Público o por encontrarse cumpliendo alguna delegación dispuesta por el Alcalde del cantón Calvas.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los veinte días del mes de Septiembre del año 2013.


 Alex Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

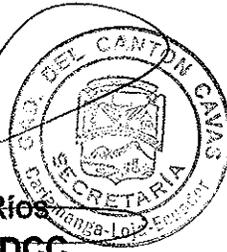



 Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL GADCC



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesión Extraordinarias, de fecha viernes 13 y viernes 20 de septiembre del 2013, del Concejo Municipal del Cantón Calvas fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LA JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACION DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**


 Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL GADCC



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de Septiembre del 2013 a las 11H02; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente